

## EFFECTOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE OUTSOURCING

Mediante publicación en la gaceta parlamentaria de 12 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados publicó la iniciativa enviada por el ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En esencia la iniciativa busca la reforma de los siguientes ordenamientos y correspondientes artículos:

### A. Ley del Impuesto sobre la Renta:

Los pagos realizados por subcontratación no serán deducibles (Art.28).

### B. Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Pagos por subcontratación no se considerarán acreditables (Art.4).

### C. Ley del INFONAVIT:

El patrón sustituido será solidariamente responsable con el sustituto, de las obligaciones previas a la sustitución, hasta por seis meses, como lo dispone la Ley Federal del Trabajo (Art.29).

Quien preste servicios especializados deberá proporcionar cada cuatrimestre, contratos, montos de aportaciones, información de trabajadores, datos generales, salario base para aportaciones, además de copia de autorización expedida por la STPS.

### D. Ley del IMSS:

Quien contrate prestación de servicios o ejecución de obra especializada, con otra persona física o moral que incumpla sus obligaciones de seguridad social, será solidariamente responsable con ésta (Art.15-A).

Quien preste servicios especializados deberá proporcionar cada trimestre, contratos, información detallada contenida en éstos y, además, copia de autorización expedida por la STPS.

### E. Código Fiscal de la Federación:

Los pagos realizados por subcontratación no serán considerados como indispensables, por lo que no serán deducibles o acreditables. (Art.15-D).

Serán solidariamente responsables con los contribuyentes, aquellas personas que presten servicios especializados o realicen obras especializadas, por contribuciones que se hubiesen causado con cargo a los trabajadores con los que se desarrollen los servicios. (Art.26).

Es agravante, para la fijación de multas, el realizar deducciones o acreditamiento por subcontratación. (Art.81).

Se considera infracción el incumplimiento en la entrega, al contratante, de información para realizar los servicios o ejecutar las obras contratadas. (Art. 75).

Establece multas de 150 y 300 mil pesos a quien, prestando servicios o ejecutando obras especializadas, incumpla obligaciones de entrega. (Art.82).

Comete delito de defraudación quien, al subcontratar, utilice esquemas simulados de prestación de servicios

especializados o ejecución de obras especializadas. (Art.108).

#### **F. Ley Federal del Trabajo:**

En el Art. 12, se establece que, en ningún caso, el intermediario será considerado patrón, pues ese carácter lo tendrá quien se beneficie de los servicios.

El Art. 13, prohíbe la subcontratación de personal de forma en que una persona física o moral, proporcione o ponga a disposición de otra, trabajadores propios.

El Art. 14, fija que no se considerará subcontratación la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, que no sean parte del objeto social o actividad esencial económica del beneficiario, siempre que el prestador, cuente con autorización de la STPS.

Se especifican los requisitos para la subcontratación, incluyendo la celebración de contrato que contenga objeto, número de trabajadores, etcétera.

Se establece la responsabilidad solidaria del beneficiario con el contratista, en caso de que éste incumpla obligaciones relativas a sus trabajadores.

En el Art. 15, se precisa el requisito de autorización de la STPS para quien preste servicios especializados o realice obras de tal carácter; misma que será renovada cada tres años. Asimismo, establece la creación de un padrón de prestadores de tales servicios.

Los Arts. 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, se derogan.

El Art. 41 establece que, para la sustitución patronal, deben transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento, al patrón sustituto.

El Art. 1004-A incluye sanción de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por impedir inspecciones.

El Art.1004-C dispone una sanción de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a las personas físicas o morales contratantes que operen sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable; y, en idénticas condiciones

para aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención al artículo 13 en reforma.

Respecto de su aplicación y efectos, el decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y respecto de temas de Seguridad Social, el 1 de enero de 2021.

#### **Motivos:**

Los motivos de orden laboral que se exponen para llevar a cabo dicha iniciativa en se concentran en el fortalecimiento del empleo a través, se señala, de una política que elimine aquellas prácticas que dañan derechos laborales y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas; por tanto, se sostiene, que al prohibir la subcontratación de personal, se erradican las prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadores y del erario público.

Se destaca que a consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y el modelo de subcontratación, provocó que se desataran una serie de despidos masivos, ya que en gran parte las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con contratos laborales por tiempo determinado.

#### **Panorama STPS:**

La Secretaria de Trabajo y Previsión Social informó de 26,844 inspecciones laborales realizadas entre septiembre de 2019 y junio de 2020 para revisar un total de 23,909 centros de trabajo. Las inspecciones en materia de subcontratación fueron 4709; las inspecciones enfocadas al cumplimiento de las medidas de covid-19 representaron 7,591. La pandemia de covid-19 ralentizó la campaña de inspección de trabajo subcontratado, a fin de llevar a cabo inspecciones relacionadas con covid-19, pero que serán paulatinamente sustituidas por las inspecciones de trabajo subcontratado suspendidas, así como de cumplimiento de la NOM-035 STPS 2018.

#### **Posibles consecuencias de la reforma a la Ley Federal del Trabajo:**

- La transferencia de trabajadores del prestador de servicios al beneficiario del servicio.

- Pago de PTU a los trabajadores a la empresa beneficiaria de los servicios.
- Multas de hasta 50,000 UMAs para quien preste o reciba servicios de subcontratación.
- Complejidad añadida a la sustitución patronal, causada por la obscuridad y deficiencia de la definición de bienes objeto de la empresa.
- Complejidad o imposibilidad de implementar reestructura y/o sustitución patronal de un día a otro.
- En caso transferencia, antes del 31 de diciembre de 2020, de trabajadores hacia la empresa operativa, los trabajadores de planta transferidos tendrán derecho a participar de las utilidades de la empresa operativa o beneficiaria correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

#### Claroscuros en materia de trabajo.

- ¿Los servicios especializados que no pongan trabajadores a disposición no requieren registro ante la STPS?
- ¿Todos los servicios que se presten en el país requerirán registro de la STPS?

#### Consideraciones y consecuencias en materia de IMSS e INFONAVIT

- Se homologan las definiciones de subcontratación y servicios especializados a las de la Ley Federal del Trabajo.
- Reportes trimestrales de contratos al IMSS y cuatrimestrales al INFONAVIT. Ahora se solicita más información incluso el nombre del notario que constituyó la empresa contratista.
- Multas mayores por no informar: de 500 a 2,000 UMAs.
- Todos los trabajadores de un mismo registro patronal deberán cotizar en el seguro de riesgos de trabajo con la prima de riesgo de la actividad de mayor riesgo que se realice.
- Potencial encarecimiento de nómina, por prima de seguro más alta para administrativos.

#### Consideraciones en materia fiscal.

Expone la iniciativa que se ha abusado de la figura de disposición de personal, al pretender diluir las

prestaciones legales de los empleados nulificando sus derechos. Que a pesar de que se ha tratado de paliar o compensar el uso de la subcontratación a través de la figura de la retención del IVA (6%) se considera que prevalece el uso de la subcontratación de personal con afectación en ambos sectores, laboral y fiscal, por lo que resulta necesario inhibir su uso; así, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, al definir la subcontratación de personal, lejos de inhibir el uso de figuras jurídicas por las que se pacta la disposición de personal, ha generado distorsión en la identificación de los esquemas ilegales o agresivos y que estos esquemas conllevan en muchas ocasiones a la disminución del pago de ISR por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del IVA y solicitudes de devolución, cuando dicho impuesto no fue enterado.

#### Algunas consecuencias fiscales.

- No deducibilidad del ISR ni acreditamiento de IVA en subcontratación-
- Sólo considera deducibles o acreditables los pagos por servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, bajo ciertos requisitos.
- Transferencia de los trabajadores del prestador de servicios al beneficiario del servicio.
- Pago de PTU a los trabajadores transferidos a la empresa beneficiaria del servicio.
- Reestructuras limitadas. Considera aspectos laborales, de seguridad social y fiscal en temas de fusiones, sustitución patronal, etcétera.
- Terminación laboral de trabajadores subcontratados.
- Problema de traspaso de negociación.
- Replanteamiento de las operaciones entre partes relacionadas (alcance de contratos)
- Entrada en vigor de las disposiciones fiscales el 1 de enero de 2021.

Nuestro equipo posee amplia experiencia sobre los temas destacados en este boletín, si requiere más información o asesoría no dude en contactarnos:

**Leonel Cisneros Camacho**  
lcisneros@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C.

